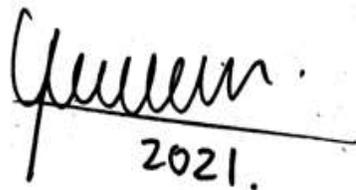


**Secretaría:** Hoy 7 de octubre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderada judicial por la demandada, informándole además que la diligencia de notificación por aviso, se agrega sin anotación alguna, en razón a que la comunicación inicialmente aportada, no surtió efecto, según se advirtió en la constancia del 9 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación  
Rad: 76 520 3103 004 2019 00211 00  
Expropiación

Evidenciado que la notificación por aviso no se realizó en debida forma y que la demandada ROSALBA BOTERO HERNANDEZ, comparece mediante apoderado judicial, otorgando mandato en la forma prevista en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO identificado con la C.C. No. 16.857.445 y T.P. No. 200.217 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada ROSALBA BOTERO HERNANDEZ, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada ROSALBA BOTERO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ